



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ÍNDICE

Glosario de términos	4
Título I: Carrera constitucional	7
Capítulo I: Objeto del reglamento y ámbito de aplicación	7
Título II: Disposiciones generales	8
Capítulo I: Principios fundamentales.....	8
Capítulo II: Categorías de empleadas y empleados	9
Título III: Dirección de la carrera constitucional.....	11
Capítulo I: Pleno del Tribunal Constitucional	11
Capítulo II: Presidente del Tribunal Constitucional	12
Capítulo III: Administración de la carrera constitucional	13
Capítulo IV: Equipo técnico de la carrera constitucional.....	14
Título IV: Ingreso a la carrera constitucional	15
Capítulo I: Requisitos de ingreso.....	15
Capítulo II: Disposiciones transitorias.....	16
Capítulo III: Transferencias de empleados de carrera de otras instituciones.....	19
Título V: Terminación de la carrera constitucional	20
Título VI: Procedimientos complementarios de la carrera constitucional. ..	21
Título VII: Disposiciones finales	22



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Pleno del Tribunal Constitucional de la República Dominicana

CONSIDERANDO: que el Tribunal Constitucional debe contar con un régimen de carrera que regule las relaciones de trabajo con sus servidores y con los reglamentos y procedimientos que permitan la captación, desarrollo y estabilidad laboral del capital humano.

CONSIDERANDO: que el objeto de un sistema de carrera del Tribunal Constitucional es establecer un modelo de gestión humana moderno y funcional que permita incorporar capital humano idóneo, garantizar su permanencia, crear un clima laboral de excelencia, un desarrollo humano integral y una sostenibilidad del sistema.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana proclamada el veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010) que dispone en su artículo 184 lo siguiente: “Habrá un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado. Gozará de autonomía administrativa y presupuestaria”.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana proclamada el veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010) que establece en su artículo 189: “La ley regulará los procedimientos constitucionales y lo relativo a la organización y al funcionamiento del Tribunal Constitucional”.

VISTA: la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011) en su artículo 3: “En el cumplimiento de sus funciones como jurisdicción constitucional, el Tribunal Constitucional solo se encuentra sometido a la



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitución, a las normas que integran el bloque de la constitucionalidad, a esta Ley Orgánica y a sus reglamentos”.

VISTA: la Ley núm. 137-11 que establece en su artículo 4: “El Tribunal Constitucional dictará los reglamentos que fueren necesarios para su funcionamiento y organización administrativa. Una vez aprobados por El Pleno del Tribunal, los mismos se publicarán en el Boletín Constitucional, que es el órgano de publicación oficial de los actos del Tribunal Constitucional, así como en el portal institucional”.

VISTA: la Ley núm. 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, del dieciséis (16) de enero de 2008.

VISTA: la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del catorce (14) de agosto de 2012.

VISTO: el Reglamento Administrativo del Tribunal Constitucional, en cumplimiento de dichos mandatos constitucionales y legales.

En cumplimiento de dichos mandatos constitucionales y legales, El Pleno del Tribunal Constitucional aprueba el presente “Reglamento de la Carrera Constitucional y Procedimientos Aplicables”.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Reglamento de la Carrera Constitucional

Glosario de términos

Los términos aquí detallados son de uso transversal en este reglamento de carrera constitucional, así como en los procedimientos complementarios y documentos de soporte.

1. **Ascenso:** proceso por el cual una persona que ocupa un puesto en la institución es ascendida a un puesto de trabajo con mayores niveles de responsabilidad y remuneración, tras agotar un proceso de selección interno.
2. **Banco de elegibles:** archivo organizado de *CV* de candidatos con potencial para ser tomados en cuenta en procesos externos de reclutamiento y selección.
3. **Candidato (a):** persona que aspira a un puesto determinado.
4. **Capital humano:** conjunto de conocimientos, habilidades y experiencias acumuladas por los miembros de una organización que aportan un impacto significativo en su desempeño.
5. **Carrera constitucional:** conjunto de reglamentos y procedimientos que regulan las relaciones laborales del personal de carrera en el Tribunal Constitucional basado en la excelencia profesional y la formación permanente.
6. **Competencias:** cualidades, conocimientos, rasgos y destrezas que debe tener una persona para desarrollar los comportamientos que le permitirán cumplir con éxito su misión en su puesto de trabajo.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. **Curriculum Vitae (CV):** documento que recoge la información personal y una descripción detallada de los conocimientos, experiencias laborales y académicas que posee un candidato.
8. **Desvinculación:** procedimiento mediante el cual se le pone término a la relación de trabajo a un servidor de libre nombramiento y remoción después de agotar los procedimientos internos que correspondan.
9. **Destitución:** procedimiento mediante el cual se desvincula de la institución a una persona que ocupa un puesto por una falta de tercer grado.
10. **Evaluación de desempeño:** sistema de monitoreo y seguimiento al desempeño del personal que permite potenciar la excelencia y sustenta la gestión del talento en la institución.
11. **Inducción:** proceso mediante el cual se proporcionan informaciones generales sobre el funcionamiento de la institución y que pueden contribuir a una rápida adaptación del personal de nuevo ingreso.
12. **Objetivos anuales individuales:** los objetivos anuales son proyectos especiales, asignaciones extraordinarias, tareas o funciones que su ejecución impacta un área sensible de la dependencia a la que pertenece el personal o de la institución.
13. **Periodo de mejora:** periodo de tres (3) a seis (6) meses que se establece a una persona que ocupa un puesto en la institución con un resultado de "Necesita Mejorar" en la evaluación final de desempeño.
14. **Periodo probatorio:** periodo de adaptación en que el personal de nuevo ingreso, de promoción o ascenso desempeña una nueva posición en la institución.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

15. **Plan estratégico:** comprende una definición completa y a largo plazo de los resultados que debe generar la institución, así como las acciones y los recursos necesarios para obtenerlos. Constituye la base para la elaboración de los planes de acción de cada dependencia y el desarrollo de los objetivos individuales anuales.
16. **Programa anual de capacitación:** programa que identifica las acciones formativas y el personal que se estará capacitando por el periodo de un año.
17. **Promoción:** proceso por el cual una persona que ocupa un puesto en la institución es promovida a un puesto de trabajo con mayores niveles de responsabilidad y remuneración sin agotar un proceso de selección interno.
18. **Puestos de carrera:** son aquellos puestos con funciones permanentes sujetos a las normas de selección, remuneración, promoción y desarrollo del sistema de la carrera constitucional.
19. **Puesto de no-supervisión:** posición que no tiene personal que le reporta directamente en su área de responsabilidad.
20. **Puesto de supervisión:** posición que tiene personal que le reporta directamente en su área de responsabilidad.
21. **Puestos de estatuto simplificado:** son aquellos puestos que por su naturaleza operativa no están sujetos a los requerimientos del presente reglamento. Se incluyen en este renglón los puestos de servicios generales y otros oficios afines.
22. **Puestos de libre nombramiento y remoción:** son aquellos puestos ocupados por el personal de confianza de los altos niveles de dirección de la institución, cuyo ingreso no requiere superar el concurso de méritos, pero que están sujetos a evaluación del desempeño.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

23. **Socialización de evaluaciones:** es la reunión individual y privada en donde el supervisor inmediato comparte el resultado de la evaluación con el personal evaluado.

24. **Vacante:** puesto de trabajo que no tiene ocupante por ser de nueva creación, por renuncia, por incapacidad permanente, por jubilación o porque el anterior ocupante fue desvinculado por la institución.

Título I: Carrera constitucional

Capítulo I: Objeto del reglamento y ámbito de aplicación

Artículo 1. Del objeto. El presente reglamento regula las relaciones de trabajo de los puestos de la carrera constitucional del Tribunal Constitucional y tiene como objetivo crear las condiciones para que el capital humano que lo integra sea el idóneo para cada uno de los puestos de trabajo que componen su estructura organizacional, así como garantizar un sistema de gestión del talento moderno, tener reglamentos y procedimientos que de forma clara establezcan los deberes y derechos de todo el personal de la carrera constitucional, para que la institución cuente con un buen clima laboral y una estructura organizacional funcional y moderna.

Artículo 2. Del ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente reglamento son aplicables al personal del Tribunal Constitucional que reúna los requisitos para ingresar a la carrera constitucional.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Título II: Disposiciones Generales

Capítulo I: Principios fundamentales

Artículo 3. Son principios fundamentales del sistema de Carrera Constitucional y la esencia de su estatuto jurídico, los siguientes:

- 1. Mérito personal:** tanto el ingreso a los puestos la carrera constitucional como el crecimiento profesional dentro de esta debe basarse en el mérito personal del ciudadano, demostrado a través de la formación, la experiencia, el liderazgo y el desempeño.
- 2. Igualdad de acceso a la función pública:** derecho universal de acceder a los puestos y a las oportunidades de la carrera constitucional sin otro criterio que el mérito personal y sin discriminación de género, discapacidad o de otra índole.
- 3. Estabilidad en los puestos de carrera:** permanencia del personal de la carrera constitucional, garantizado por la institución, siempre que su desempeño se ajuste a la eficiencia y a los requerimientos éticos y disciplinarios del sistema.
- 4. Equidad retributiva:** prescribe el principio universal, que, a trabajo igual, en idénticas condiciones de capacidad, desempeño o antigüedad, corresponde siempre igual remuneración, cualesquiera que sean las personas que lo realicen.
- 5. Flexibilidad organizacional:** potestad reconocida del Tribunal Constitucional como empleador de variar las condiciones de trabajo por interés institucional.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Irrenunciabilidad: los derechos y prerrogativas que el presente reglamento reconoce a los ciudadanos que ocupen puestos de la Carrera constitucional son irrenunciables.

7. Tutela judicial: reconoce la facultad de los ciudadanos que ocupen puestos de la carrera constitucional lesionados, de recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa en demanda de protección, como parte de los derechos consagrados según lo dispuesto por la presente ley.

Capítulo II: Categorías de servidores constitucionales

El personal del Tribunal Constitucional estará segmentado en las categorías que se detallan a continuación:

1. Servidores de la carrera constitucional

Artículo 4. Son servidores constitucionales de carrera quienes ocupan puestos de supervisión, administrativos, técnicos y letrados en el Tribunal Constitucional que están definidos como tales dentro de la estructura de puestos de la carrera constitucional y para su ingreso se requiere cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento. Los puestos que a la fecha de entrar en vigencia el presente reglamento están definidos como puestos de la carrera constitucional y forman parte integral del presente reglamento.

Párrafo I: el Tribunal Constitucional puede, en función de la evolución de su estructura organizacional, incluir nuevos puestos en la carrera constitucional mediante una resolución del Pleno del Tribunal.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Servidores de Estatuto Simplificado

Artículo 5. Son servidores de estatuto simplificado el personal que desempeña tareas de servicios generales y oficios diversos, en actividades tales como: mantenimiento, conservación y servicio de edificios, equipos e instalaciones; vigilancia, custodia, portería y otros análogos establecidos en las normativas internas.

Párrafo I: este personal no disfruta de derecho regulado de estabilidad en el empleo, pero sí del resto de derechos establecidos en los procedimientos complementarios.

3. Servidores de libre nombramiento y remoción

Artículo 6. Servidores de libre nombramiento y remoción. De acuerdo con el art. 20 de la Ley núm. 41-08, los (las) servidores (as) de libre nombramiento y remoción del tribunal son los siguientes: secretario (a), contralor (a) institucional, directores (as) generales, directores (as), auditor (a) interno (a), letrados (as) de adscripción temporal, servidores (as) administrativos de los despachos de los jueces (as) y los asesores (as).

4. Empleados temporales

Artículo 7. Son servidores temporales aquellos contratados para ocupar un puesto de trabajo de forma temporal, por un periodo de tiempo que no supere seis (6) meses.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 8. Podrán ingresar empleados temporales en aquellos puestos de la carrera constitucional de naturaleza permanente que se encuentren vacantes.

5. Puestos que no pertenecen a la carrera constitucional

Artículo 9. Los puestos que no pertenecen a la de la carrera constitucional son los siguientes:

- Puestos de libre nombramiento y remoción.
- Puestos de estatuto simplificado.
- Puestos temporeros.

Artículo 10. El personal que ocupa puestos de libre nombramiento y remoción, así como los de estatuto simplificado no ingresan a la carrera constitucional; no obstante, pueden ingresar a puestos de la carrera constitucional aplicando para un proceso interno de selección de un puesto vacante que pertenezca a la carrera constitucional, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para el puesto y lo establecido en este Reglamento.

Título III: Dirección de la Carrera Constitucional

Artículo 11. La dirección del Sistema de carrera constitucional es responsabilidad del magistrado presidente, asegurando el cumplimiento de este reglamento.

Capítulo I: Pleno del Tribunal Constitucional

Artículo 12. De acuerdo con la Ley núm. 137-11, artículo 4, corresponde al Pleno del Tribunal Constitucional, como el más elevado órgano de la institución, aprobar los reglamentos que fueren necesarios para su funcionamiento y organización administrativa.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el Sistema de Carrera Constitucional sus funciones son las siguientes:

1. Dictar las reglamentaciones necesarias para que la carrera constitucional sea un instrumento para potenciar el desarrollo institucional y del capital humano del Tribunal Constitucional.
2. Aprobar la política de compensación y beneficios y velar por la equidad retributiva.

Capítulo II: Presidente del Tribunal Constitucional

Artículo 13. El presidente del Tribunal Constitucional es la máxima autoridad administrativa del Sistema de la carrera constitucional y como tal propiciará su implementación.

Artículo 14. Además de las competencias delegadas por el Pleno del Tribunal Constitucional, e independientemente de las atribuciones que le confieren la Ley núm. 137-11, que otorga Autonomía Administrativa y Presupuestaria al Tribunal Constitucional, corresponde al presidente:

1. Garantizar el cumplimiento del Reglamento de carrera constitucional y de los procedimientos complementarios.
2. Ejercer la dirección del Sistema de la carrera constitucional y garantizar una gestión de excelencia en los aspectos técnicos y administrativos.
3. Validar los reglamentos, políticas y procedimientos de los diferentes procesos y subsistemas que sustentan la carrera constitucional desarrollados y gestionados por la Dirección de Gestión Humana antes de ser presentados al Pleno del Tribunal Constitucional.
4. Establecer las pautas y líneas generales a las direcciones que están jerárquicamente bajo su dependencia.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Apoyar el desarrollo de programas, reglamentos y procedimientos de la carrera constitucional.
6. Garantizar una política presupuestaria de gestión humana eficiente.
7. Aprobar el nombramiento y la remoción del personal de la carrera constitucional.

Capítulo III: Administración de la Carrera Constitucional

Artículo 15. La Dirección de Gestión Humana es responsable de gestionar y administrar el Sistema de Carrera Constitucional y sobre esta recae la responsabilidad de desarrollar y mantener actualizados todos los reglamentos y procedimientos necesarios para la correcta administración del sistema.

Párrafo I: En la ejecución y supervisión de los procesos técnicos y operativos de la carrera constitucional, la Dirección de Gestión Humana estará asistida por el (la) encargado (a) de Gestión del Talento.

Artículo 16. La Dirección de Gestión Humana del Tribunal Constitucional es quien administra y coordina los subsistemas de gestión de capital humano, y tiene las siguientes atribuciones:

1. Gestionar el reclutamiento y selección del personal basado en los principios rectores de la carrera constitucional.
2. Garantizar la aplicación justa del Procedimiento Interno de Trabajo establecido en la carrera constitucional.
3. Diseñar y administrar una política de compensación y beneficios que garantice una remuneración competitiva en el mercado laboral de referencia para cada puesto.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Mantener actualizadas las descripciones de puesto y la clasificación de los puestos.
5. Desarrollar y gestionar un sistema de gestión del talento enfocado en evaluar el desempeño, cerrar las brechas de capacitación y fomentar el desarrollo profesional de todo el personal.
6. Desarrollar y actualizar programas, políticas, procedimientos y estrategias para mantener actualizada la carrera constitucional.

Artículo 17. De conformidad con el artículo 68 del Reglamento Administrativo, la Dirección de Gestión Humana deberá ejecutar las demás funciones relacionadas a su cargo asignadas por el presidente del Tribunal Constitucional.

Capítulo IV: Equipo técnico de la carrera constitucional

Artículo 18. La Dirección de Gestión Humana cuenta con la estructura de gestión siguiente:

1. Director (a) de Gestión Humana
2. Encargado (a) de Gestión del Talento
3. Encargado (a) de Relaciones Laborales
4. Encargado (a) de Registro y Control
5. Coordinador (a) de Reclutamiento y Selección
6. Coordinador (a) de Compensación y Beneficios
7. Coordinador (a) de Capacitación y Desarrollo



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 19. Las personas responsables de cada uno de los subsistemas de la Dirección de Gestión Humana deberán reunir los requisitos consignados en la descripción de puesto correspondiente.

Título IV: Ingreso a la carrera constitucional
Capítulo I: Requisitos de ingreso

Artículo 20. Los requisitos para ingresar a la carrera constitucional son los siguientes:

1. Nacionalidad dominicana por origen y/o naturalización.
2. Mayor de 18 años.
3. Reunir los requisitos exigidos para el puesto que postula.
4. Ser seleccionado en un proceso de reclutamiento interno o externo que cumpla con el procedimiento establecido.
5. No encontrarse inhabilitado:
 - a. Por destitución de un cargo público debido la comisión de una falta conforme a lo establecido en el régimen ético y disciplinario que corresponda.
 - b. Por haber sido sancionado por sentencia judicial de conformidad con la legislación penal vigente y tener suspendidos sus derechos civiles.
 - c. Por haber intentado ingresar o haber ingresado a la institución mediante actuaciones fraudulentas o presentación de documentación falsa.

Artículo 21. El personal de puestos permanentes que no sean de la carrera constitucional y el personal temporal pueden ingresar a puestos de la carrera



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

constitucional cumpliendo con lo estipulado en este reglamento y en el Procedimiento de Reclutamiento y Selección.

Capítulo II: Disposiciones transitorias

Artículo 22. El ingreso a la carrera constitucional del personal actual del Tribunal Constitucional deberá realizarse gradualmente, para lo cual se deberá observar rigurosamente el procedimiento previsto en el presente reglamento.

Artículo 23. El ingreso a la carrera constitucional del personal del Tribunal Constitucional que tenga un año o más ocupando un puesto de trabajo en la institución en el momento de la entrada en vigencia del Sistema de carrera constitucional se realizará utilizando un orden que agrupa el personal en tres (3) grupos, priorizando la antigüedad del personal de la forma siguiente:

GRUPO UNO: en reconocimiento a los servidores constitucionales fundadores de la institución se establece que el personal que ingresó en el año 2012 que ocupe un puesto de la estructura de la carrera constitucional en el momento de entrada en vigencia del presente reglamento pasa a formar parte de la carrera constitucional de forma inmediata.

GRUPO DOS: empleados (as) de 3 a 4 años y 11 meses de antigüedad que cumplan con los requisitos.

GRUPO TRES: empleados (as) de 1 a 2 años y 11 meses de antigüedad que cumplan con los requisitos.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 24. Primera etapa: empleados que ingresarán sin evaluación de desempeño

Hasta que entre en vigencia y sea de aplicación general el sistema de evaluación de desempeño en el Tribunal Constitucional, los grupos dos y tres detallados en el artículo 23 de este reglamento, ingresarán a la carrera constitucional después de que cada caso sea revisado por un comité, aprobado por el magistrado presidente y el Pleno del Tribunal Constitucional.

Artículo 25. Para el ingreso del personal administrativo a los puestos de la carrera constitucional el Comité estará integrado por siete (7) miembros: seis (6) directores (as) y el (la) director (a) de Gestión Humana que presidirá dicho comité, debe ser parte de este comité el (la) director (a) de la dependencia en la que labora el personal postulante a ingresar a la carrera constitucional; los otros cinco (5) miembros del Comité serán seleccionados por el Pleno del Tribunal Constitucional.

Este comité podrá sesionar con cinco miembros, siempre que el/la directora (a) de la dependencia en la que labora el personal postulante y el/la directora (a) de Gestión Humana estén presentes.

Artículo 26. Para el ingreso del personal al puesto letrado de carrera se constituirá un comité especial de cinco (5) miembros, integrado por tres (3) magistrados, el secretario del Tribunal Constitucional y el/la directora(a) de Gestión Humana. Este comité debe estar presidido por un magistrado y contar con la aprobación del Pleno del Tribunal Constitucional, y sesionará con la totalidad de sus miembros. Las atribuciones del Comité Especial se detallan a continuación:



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. Desarrollar las pruebas de conocimiento jurídico-legal que evaluarán la idoneidad de todos los postulantes al puesto de letrado (a) de carrera.
- b. Presentar las pruebas de conocimiento jurídico-legal al magistrado presidente para sometimiento al Pleno del Tribunal Constitucional para su aprobación.
- c. Corregir las pruebas y presentarlas al magistrado presidente para tramitar la aprobación del Pleno del Tribunal Constitucional.

Párrafo I: Para el puesto de letrado de carrera se requiere que los postulantes al puesto superen las pruebas de conocimiento jurídico-legal que para tales fines aplicará la Dirección de Gestión Humana.

Párrafo II: Se establece que en los despachos de los magistrados y del magistrado presidente, en la Secretaría y los (as) letrados (as) de carrera serán un 50 % del total de los letrados en la institución.

Artículo 27. Ambos comités realizarán la evaluación y procederán a entregar un informe al magistrado presidente, donde indicarán si los postulantes evaluados cumplen o no con los requisitos para ingresar a la carrera constitucional.

Artículo 28. Los requisitos para ingresar en la primera etapa son los siguientes:

- Cumplir con los requisitos de la descripción del puesto de trabajo que desempeñen los postulantes.
- No tener amonestaciones escritas en los últimos 18 meses.
- Participar en una charla-taller de la carrera constitucional.
- Para el puesto letrado (a) de carrera es imprescindible haber aprobado la prueba jurídico-legal establecida.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- Para todos los puestos es imprescindible haber aprobado una prueba de conocimientos para evaluar las competencias y capacidades del postulante.

Artículo 29. Segunda Etapa: Empleados que ingresarán previa evaluación del desempeño

En esta segunda etapa la Dirección de Gestión Humana es la responsable de depurar, evaluar y aprobar los expedientes del personal postulante a la carrera constitucional y de recomendar al magistrado presidente los postulantes para su aprobación.

Al entrar en vigencia el sistema de evaluación de desempeño, el personal con la antigüedad detallada en el artículo 23, ingresará a la carrera constitucional cumpliendo con los requisitos siguientes:

- Cumplir con los requisitos de la descripción del puesto de trabajo que desempeñe el/la postulante.
- Evaluación de desempeño con una calificación igual o superior a tres (3) puntos en el resultado final.
- No tener amonestaciones escritas en los últimos 18 meses.
- Participar en una charla-taller de la carrera constitucional.
- Para el puesto letrado (a) de carrera es imprescindible haber aprobado la prueba jurídico-legal establecida.
- Para todos los puestos es imprescindible haber aprobado una prueba de conocimientos para evaluar las competencias y capacidades del postulante.

Capítulo III: Transferencias de empleados de carrera de otras instituciones

Artículo 30. Para que una persona con un puesto de carrera administrativa de otra institución pública ingrese de forma permanente o por un periodo de tiempo



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

determinado a la carrera constitucional del Tribunal Constitucional, es imprescindible cumplir con los requisitos detallados a continuación:

1. Debe ser de la carrera administrativa.
2. Tiene el postulante que estar de acuerdo con la transferencia.
3. Debe cumplir con los requisitos de ingreso del Tribunal Constitucional.
4. La institución a la que pertenece y el Tribunal Constitucional deben firmar un acuerdo en donde se especifique:
 - Puesto a ocupar.
 - Paquete retributivo.
 - Fecha de ingreso.
 - Si la transferencia es permanente o por un periodo de tiempo determinado.
 - Reconocimiento expreso de la antigüedad y los derechos.

TÍTULO V: Terminación de la carrera constitucional

Artículo 31. El personal con puesto de carrera deja de pertenecer a la carrera constitucional en los casos señalados a continuación:

1. Renuncia
2. Desvinculación
3. Destitución
4. Pensión por antigüedad o enfermedad
5. Fallecimiento
6. Nombramiento en un puesto de libre nombramiento y remoción

Párrafo I: El personal de la carrera constitucional que sea nombrado en puestos de libre nombramiento y remoción volverá a su puesto de origen cuando sea



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

removido. Asimismo, el tiempo desempeñado en puestos de libre nombramiento y remoción se computará a los fines de su antigüedad en la carrera constitucional.

Título VI: Procedimientos complementarios de la carrera constitucional

Artículo 32. La estructura de la carrera constitucional se sustenta en el Reglamento de la carrera constitucional como marco general y en los procedimientos complementarios detallados a continuación:

1. Procedimiento de Reclutamiento y Selección
2. Procedimiento de Gestión del Talento
3. Procedimiento Interno de Trabajo
4. Procedimiento de Compensación y Beneficios

Artículo 33. Los procedimientos detallados en el artículo 32 al momento de entrar en vigencia el Reglamento de la carrera constitucional deberán estar aprobados y servir de soporte a la gestión y administración de la carrera constitucional.

Artículo 34. La existencia de estos procedimientos no limita el desarrollo y creación de nuevos procedimientos, siempre que sirvan para mejorar y eficientizar la gestión del capital humano en el Tribunal Constitucional.

Artículo 35. Los procedimientos complementarios están sujetos a cambios y modificaciones en función de las necesidades estratégicas de la institución a través del tiempo; estos cambios y modificaciones deben ser aprobados por el magistrado presidente del Tribunal Constitucional en su condición de ejercer la dirección del Sistema de la Carrera Constitucional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Título VII: Disposiciones finales

Artículo 36. A partir de la fecha de aprobación por el Pleno del Tribunal Constitucional de este reglamento, se establece un período de 18 meses para el ingreso a la carrera constitucional de todo el personal de la institución que cumplan con los requisitos.

Artículo 37. Se establece un periodo de 12 meses para la implementación de todas las disposiciones contenidas en este reglamento y procedimientos complementarios.

Artículo 38. Se ordena a la Dirección de Gestión Humana del Tribunal Constitucional comunicar el “Reglamento de la Carrera Constitucional y Procedimientos Aplicables” a todo el personal de la institución y publicar el presente Reglamento.

El presente reglamento aprobado y firmado por los jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del Pleno celebrada el veintiuno (21) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) y publicado por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.